



**ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DEL DIA 3 DE
MAYO DE 2018 PROCLAMANDO CANDIDATURAS A LA
ASAMBLEA GENERAL.**

Reunidos

JOSE MIGUEL SILVA PEREZ. PRESIDENTE.

PATRICIA MARTINEZ CONRADI. VOCAL.

FRANCISCO REYES MINAGORRE. VOCAL Y ACTUANTE DE SECRETARIO.

En Sevilla, siendo las 17:00 del día señalado, y habiendo sido informados de la documentación federativa de los interesados por la Secretaria General de la FEDS, Marta Teixidó, esta junta electoral examinadas las reclamaciones presentadas, se mencionan a continuación las mismas, mencionando quienes las presentan, y resolviendo después cada aspecto de las mismas:

1º.- Se presentan alegaciones iniciadas por un tal Juan Carlos (imaginamos que Basilio Gómez) con dirección de notificación de abogado, que en un correo posterior aclara que son presentadas por el correo de Sr. D. Juan Toribio Gómez, apelando a su papel de solicitante como condición de interventor, de que no se cumplían los plazos de recurso, y de que no estaba allí un miembro de la Junta Electoral Federativa. Las mismas alegaciones se presentan después como recurso dentro del plazo estipulado, por lo que nos remitimos al punto 2. Respecto a su petición de ser interventor, nos referiremos también en este acta.

2º.- Por D. Juan Toribio Gómez, se presenta, recurso argumentando someramente lo siguiente:

2.1 Que no se le acepto su solicitud de interventor.

2.2 La mesa esta mal constituida y solo con tres personas para las tres mesas, sin constituirse después la mesa de voto por correo, que termina siendo la misma. Además denuncia el abandono de unos miembros de la misma y su sustitución por otros.

2.3 Que las papeletas no siguen el modelo aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

2.4 Que no se ha enviado el obligatorio certificado para ejercer el voto por correo.

2.5 Que se ha roto la cadena de custodia del voto al ser recibido por personas no neutrales, incluso implicadas con la candidatura del presidente saliente.

3º.- Por D. Julián Enrique Bonacasa Fernández, que además de reiterar el argumento 2.5, quien adjunta video incluyendo otros videos (están montados), dando a entender que la Secretaria de la Federación ha participado en una campaña Junto a un directivo de la Federación Valenciana D. Vicente Julián Valls, para decirle a los electores como y a quien tenían que votar, denunciando que todos los votos han sido preparados (comprados dice en el video), exhibiendo una papeleta del estamento de técnicos con los nombres marcados en amarillo y han llegado juntos.

4º.- Por D. Juan Castillo Mórea que presenta un recurso idéntico al anterior del Sr. D. Julián Enrique Bonacasa.

5º.- D. Rosa Marta González, quien reclama error en la contabilización de votos, debiendo constar 4 votos a ella, 3 al Sr. Julián Enrique Bonacasa, y 3 a Ángel Lucio López Sánchez, por el estamento de deportistas.

6º.- D. Pilar Moreno Barranquero, impugnando la no admisión de su voto por el estamento de clubes, al denunciar que sus votos como deportista y como presidente de club Pádel Soul, estaban en sobres distintos y perfectamente diferenciados, y que es la mesa la que introduce y anula su voto de club erróneamente en la urna de deportistas anulándose los dos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes



ARGUMENTOS, Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Procede con carácter previo recordar que estamos en la FEDS. Esta agrupa a un colectivo con evidentes barreras y obstáculos para desenvolverse en un entorno jurídico y de gestión deportiva, pensado para el común de los mortales.

Se trata de un colectivo que no puede aprender por la escucha, por lo que debe acudir a escritura o lenguaje visual por signos para sordos. Esto último conlleva generalmente una escasa por no decir inexistente de hacer una lectura comprensiva de casi nada, mucho menos de un reglamento, o de un procedimiento, que les terminan resultando torturas ininteligibles.

Eso lo llevan mal, constituyendo al final un colectivo en el que vista la experiencia en asambleas generales y en este proceso electoral, escasea el compañerismo, la comprensión, la solidaridad y el diálogo, y por el contrario domina la rivalidad y la desconfianza.

Conocedores de todo ello, se propuso desde la FEDS un reglamento electoral, que recogiendo el espíritu de la reciente ley 39/2015 introducía un proceso de voto electrónico por correo electrónico, limpio, fácil, garantista, y no manipulable, que hubiese generado una confianza mayor que el procedimiento estándar de la norma, que al final se nos impuso (voto por correo postal), en contra de esa reciente ley modernizadora del procedimiento administrativo, y condenándonos a sufrir los retrasos del servicio de correos que a veces ha tardado hasta 10 días en entregarnos una carta certificada.

Hay que añadir además que existe en cada periodo electoral, un largo historial de disputas por la presidencia de la FEDS que terminan -salvo raras excepciones- en los Juzgados, con una FEDS con un cambio de presidente y sede a la ciudad donde este reside, y de cuyo presupuesto cobra, al tener que prestar prácticamente no una dedicación exclusiva, sino prácticamente en vida. El presupuesto es cada vez más exiguo, por lo que de él tiene que salir al menos dos o más salarios, incluyendo el de la Secretaría, que suele ser un órgano que además de las propias funciones estatutarias, lleva la organización deportiva, la administrativa, la legal, la económica en parte, la planificación y organización de viajes, comunicaciones, relaciones con administraciones públicas, proveedores, letrados, bancos, ...etc. y en este caso además traductora del lenguaje de signos. Hay pues una falta de medios económicos, que acompasa a una saturación de trabajo del Presidente de turno y de su Secretaría.

Esa saturación también condiciona las funciones de la JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA, que a veces ha tenido que ayudar a elaborar censos, reglamentos, papeletas, instrucciones...y todo tipo de labores administrativas NEUTRALES. Se procura pues para combatir la saturación de tarea, la escasez de recursos materiales y económicos, y la alta conflictividad, el intentar gestionar por la secretaría y la comisión gestora, y de resolver por la JEF, de la forma más sencilla posible.

Ante la falta de cultura electoral de todos los estamentos y afiliados, casi sin excepción, a esta JEF le resulta inexplicable como se han celebrado en ocasiones anteriores.

Dicho todo esto, entramos en una materia que sin estos condicionantes no se pueden entender ni el proceder de la FEDS, ni la forma en que se actúa por esta Junta Electoral Federativa.

- I. Respecto a la petición para ser interventores de varios recurrentes. En el reglamento no se encorsetó deliberadamente para dar máximas facilidades a cuantos más interventores mejor. Se habla de su existencia en varios artículos del reglamento electoral de la FEDS (28, 29, 33, 34, 35), pero sin poner corsés o plazos a su condición. Lo que no es de recibo y ha de comprenderse, es que se solicite la condición de Interventor personándose en los espacios de las mesas electorales, por instrucciones de su letrado en algunos casos, y con las votaciones ya iniciadas. Unas peticiones se hicieron a las 9:20 y desde ahí hasta las 13:30 hubo varias diferentes. Creo que puede entenderse que se puede pedir hasta el día antes hasta las 12 de la



ELECCIONES 2017-2018

noche incluso, pero lo que no puede defenderse es que el Presidente y los miembros de la Junta Electoral Federativa van a estar de brazos cruzados esperando una solicitud de interventor durante el día de las votaciones, por que dichos miembros trabajan como todo el mundo, y tienen ocupaciones, y no están contratados en dedicación exclusiva en cuerpo y alma a las elecciones de la FEDS.

No obstante, se les permitió permanecer en las dependencias como observadores, se les permitió permanecer durante el escrutinio igualmente, interviniendo en los debates de la mesa, a pesar de que se les había advertido. No se les dejó consignar observaciones al acta, ni se les entregó copia de las mismas. Por tanto se les dio un trato exquisito de quasi interventores.

Por tanto en aplicación de los artículos 13.h (funciones de la junta electoral) y 28. 2 b (necesidad de que la mesa electoral compruebe las acreditaciones previamente obtenidas por los interventores de la junta electoral). Dicha alegación debe ser rechazada.

También se alega o argumenta por el Sr. Toribio que es obligatoria la presencia de un miembro de la JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA durante las votaciones a miembros de la asamblea general, citando el artículo 27 del reglamento electoral. Tal argumento revela hasta que punto se desconoce la normativa y el reglamento electoral. Nadie encontrara tal obligación en el artículo 27 pues no está ahí, sino en el 46, y se refiere exclusivamente a su presencia en la Asamblea General para elección de presidente y comisión delegada. Es además una pretensión absurda, ya que en caso de que hubiera habido mesas en todas las comunidades, la Junta Electoral debería contar con 20 miembros para estar presente en todas (17 comunidades autónomas, Ceuta, Melilla y la circunscripción estatal), lo que está claro que no es más que una ocurrencia producto de un error de memoria o de lectura. **Dicha alegación debe ser rechazada.**

II. 1. La cuestión de no admisión de solicitud de interventor que se reitera, ya ha sido contestada.

II.2 Se alega que la mesa estaba mal constituida. Y tiene razón el recurrente, por cuanto que se habían nombrado titulares y suplente para 4 mesas, Clubes, Deportistas, Técnicos y Voto por correo. Pero no fueron, no asistieron, y además lo avisaron. La mayoría tiene obligaciones, y trabajos precarios, y no pueden faltar por mucho que se regule la obligación de asistencia en el artículo 27.c) cuya obligatoriedad, al igual que la de asistir a las selecciones autonómicas o nacionales no es más que una declaración de intenciones imposible de imponer.

¿Debe ello conducir a la anulación de las votaciones y del escrutinio? En nuestra opinión no. En primer lugar por la **doctrina del Juez de Facto**. Aunque este mal designado o constituido, es el que ha resuelto de facto y de derecho, salvo que se le pueda presumir parcialidad. En este caso, no podemos presumir ni esta denunciada parcialidad alguna de los que asistieron en diferentes turnos, e hicieron los que pudieron para hacer el trabajo de 4 mesas. En segundo lugar por razones prácticas: si se repite por esta causa, a buen seguro no vamos a conseguir tampoco que asistan muchos más, y visto el espectáculo (este presidente de la JEF estuvo observando el escrutinio por video conferencia) incluso menos. En nuestra opinión **Dicha alegación debe ser rechazada.**

II.3 Se alega que las papeletas no eran iguales que las que aprobó el CSD. Tampoco se entiende esta alegación. Las que aprobó el Consejo son modelos sin nombres, por que cuando se convoca aun no hay candidatos. Una vez conocidos estos se listan, y se acompañan de una casilla para marcar el voto (como se hace en las votaciones al senado). No sabemos que incumplimiento nos achaca el recurrente, ya que se adecuan perfectamente a lo aprobado. **Dicha alegación debe ser rechazada.**

II.4 Se alega que NO se ha enviado el obligatorio certificado de estar en el censo de voto no presencial para votar. Una vez más hemos de constatar que es cierto, y



ELECCIONES 2017-2018

además era sabido. Consultada la Secretaría de si se habían enviado los citados certificados con carácter previo a las votaciones, la respuesta fue que no, alegándose falta de medios e imposibilidad de asegurar de que dichos certificados llegasen a tiempo a sus destinatarios. Es mas dados los antecedentes de otras federaciones, consta que los funcionarios de correos se han negado a hacer el reconocimiento de los certificados por no entrar dentro de sus funciones, de forma que solo piden el DNI para tramitar el certificado. Es decir, piden lo mismo que ha pedido la FEDS.

Ante tal eventualidad esta Junta Electoral, para asegurar la veracidad del voto por correo, dado que ya no había tiempo material para el envío de estos certificados, en su reunión del día 12 de mayo (acta nº 4) se introdujo la obligación de acompañar copia del DNI del votante, fuese club o estamento individual, con firma original autentica. A nuestro juicio, y dada la coyuntura, haciendo uso de las competencias otorgadas a la JEF, en los artículos 11.1 del Reglamento Electoral, y del 21.1 de la Orden *ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, ante la necesidad de reorganizar y controlar el proceso electoral.*

Esta Junta Electoral entiende que el certificado omitido es una garantía de que el votante, al menos debe prestar el mismo para proceder a efectuar el voto, lo que significa consentimiento y voluntad. No obstante, entendemos que la firma original de un DNI también supone una prueba palpable de consentimiento y voluntad, pues se ha de firmar en el mismo documento donde consta la firma original, de tal forma, que si se falsificase sería fácilmente detectable. Si por el contrario algún miembro de la mesa, o de las distintas intervenciones (en este caso de facto en la sede de la FEDS) y de Derecho en la mesa de Madrid, deberían haber ido al Juzgado a denunciar las falsedades. En nuestra opinión **Dicha alegación debe ser rechazada.**

II.5 Se argumenta igualmente que se ha roto “la cadena de custodia de los sobres de voto por correo” ya que no se cumple lo ordenado en el artículo 17. 4 de la Orden y 34 del Reglamento, que también se relaciona con la constitución de la mesa especial para voto por correo, sobre lo que ya se ha argumentado en el fundamento II.2.

A los efectos hay que decir, una vez mas que por escasez de medios, y dificultad de comunicación, se opto por no optar por un Notario, ni tampoco por un apartado de correos, pues este ultimo además no garantiza que el poseedor pueda ir cuando quiera a retirar los votos. Es mas si hubiera habido un apartado de correos, dado el volumen de voto por correo generado, es seguro que el funcionario de la oficina hubiera requerido a la FEDS durante varios días para que retirase la documentación, ya que en los habituales no cabría.

Nada dice el reglamento electoral, adaptado a esa precariedad, sobre la obligación de depositar el voto en un Apartado de Correos –aprobado por el CSD-, y que también la convocatoria se ha publicado, notificado al CSD, y a todos los interesados, consignando en el modelo de solicitud de voto por correo y papeletas la dirección de envío en la propia sede de la federación sin que nadie lo haya impugnado en la convocatoria, por lo que esta Junta Electoral entiende que el procedimiento ha sido validado.

Es mas, en las normas citadas, no se habla de cadena de custodia, es mas para



ELECCIONES 2017-2018

asegurar la limpieza, se ordeno en el acta nº4 de la Junta Electoral Federativa a que se enviase por correo electrónico copia del certificado, y del sobre, a modo de garantizar que ningún voto pudiera ser manipulado o quedar fuera. Resulta absurdo pensar que en un sobre de correo certificado cerrado por un funcionario de correos, se pueda abrir, sacar otro sobre, volver a abrirlo, y manipular el voto. Es mas los miembros de la mesa abrieron todos los votos por correos, COMO ORDENA EL REGLAMENTO, sin que en ningún caso se apreciase manipulación alguna. Es mas en la FEDS, el presidente, el vicepresidente y el tesorero presentaron su dimisión bastante antes del plazo de votación. Quedan solo pues la Secretaria y la Comisión Gestora. Esta ultima apenas tiene funcionamiento, y la Secretaria es estatutariamente la garante de la legalidad, y certifica sobre la documentación federativa, de forma, que quien la ha recibido y/o custodiado es ella, sin que haya lugar a ninguna duda sobre parcialidad de la misma, de lo cual se razonara en el siguiente argumento.

Por tanto no se ha roto ninguna cadena de custodia, pues tanto en el caso del apartado de correos, como en el envío directo, la cadena es interesado-correos-FEDS, **por todo lo cual esta alegación debe ser rechazada.**

- III. **Sobre la reclamación de los Sres. Bonacasa y Castillo, relativa a supuesta parcialidad de la Secretaría y de los miembros de la FEDS, adjuntando un videos al respecto, y unas fotos sobre una papeleta resaltada en amarillo con los candidatos que aconseja un directivo de la federación valenciana del que también se acompaña un video.** Hemos de decir que nos causa estupor la manipulación y ataque sobre estos aspectos, y la manipulación que se ha hecho para ello.

Es cierto que la Secretaria hizo a petición de algunos federados un video tutorial sobre como votar, **que es absolutamente aséptico y no menciona nunca a quien votar, dando instrucciones acertadas para que el voto sea correcto y no sea anulado.** Hemos de decir que podría haberse publicado en la pagina web de la FEDS para utilidad general, pero también es verdad que se le pidió a horas intempestivas e hizo un favor personal (en casa y ropa de hogar), con un contenido pulcro u no parcial. Pero es que además la forma de votar, esta clarísima en el reglamento y en la orden, lo que ocurre es lo que dijimos al principio: es un colectivo que no lee, y que su lenguaje es visual, por lo que siempre están solicitando aclaraciones mediante signos de todo texto escrito en letras, por lo que este actuar es de lo mas normal y a si le pareció a la Secretaria.

También es cierto que el Vicepresidente de la Federación Valenciana (Vicente Julián Valls), difundió ese video, y después le añadió el suyo propio haciendo campaña electoral por unas candidaturas concretas, y con una papeleta resaltada en esas candidaturas, para instruir de a quien votar. Esto entra dentro de lo que podríamos denominar campaña electoral, igual que la hacen los recurrentes igualmente, cada uno con sus artes. El hecho de enviar mensajes diciendo a quien votar, por parte de una persona que no es miembro ni de la directiva, ni de la comisión gestora, no incumple ninguna norma democrática, es mas es semejante al envío de publicidad electoral, que todos los partidos envían a nuestros domicilios habitualmente antes de las elecciones, incluyendo la papeleta ya adecuada para que el voto sea para ellos.

No tenemos ninguna objeción que poner a estas actuaciones.

Lo que chirria de esta argumentación es el video que juntando todo lo anterior, mete en la misma operación a la Secretaria y al Directivo Valenciano, hablando de manipulación e incluso de compra de votos. Pude verse en la dirección de



ELECCIONES 2017-2018

youtube en la dirección https://youtu.be/CvgfP-UZ_gQ, Si los recurrentes tienen pruebas de compra de votos, o manipulación sin que se enteren y aprueben los votantes, deberían acudir al juzgado. En todo caso dicho video puede ser constitutivo de un delito de calumnias, pues imputa un presunto delito de falsedad a determinadas personas, y de favorecer determinados intereses en una entidad que tiene delegación de funciones públicas, por lo que podría asimilarse a una presunta prevaricación, y finalmente lo que llaman compra de votos podría ser una acusación de un presunto delito de soborno, con lo que esta Junta Electoral Federativa, decidirá una vez que tenga las transcripciones completas, si envía dicho video al Ministerio Fiscal a efectos de investigación y tramitación de la denuncia pertinente si procede.

IV. LA RECLAMACION POR ERRONEA CONTABILIZACION DE VOTOS de D. Rosa Marta González, no podemos atender la misma por falta de elementos probatorios. En cualquier caso se ha de destacar que **tal modificación, no tendría consecuencia alguna en el resultado final de la votación por el estamento de deportistas. Por tanto no podemos hacer otra cosa que rechazar esta alegación.**

V. Reclamación de Pilar Moreno Barraquero. En este caso se adjuntan pruebas de que el voto era claramente diferenciable se adjuntaba certificado de la directiva por el Registro de Entidades de la Junta de Andalucía, y DNI mencionando del "presidente". Como se ha citado anteriormente este Presidente de JEF fue testigo por video conferencia del recuento, y de cómo la mesa se precipito al meter el voto de club de la Sra. Barraquero en la urna de deportistas, abriendo mas tarde un segundo sobre de voto por correo de la misma persona que era el de deportista por lo que decidieron anular los dos. Durante la Votación se produjo la misma circunstancia con el club JASOR de Jaén, permitiéndole a este la validez de ambos votos. Después del recuento se aprecio además que la federación tenía archivos acreditativos del Presidente y votante en representación del club. Hemos de aclarar para la lógica comprensión de estos conflictos, que la practica totalidad de los votantes por correo (salvo dos) omitió poner el estamento al que dirigía su voto en el sobre externo, y el interno, de forma que había que acudir a la documentación adjunta, y al censo para deducir el estamento a donde iba. Tal criterio se aplico por la mesa de la FEDS para procurar el numero máximo de votos validos, significando un trabajo de varias horas, y de mucho merito. Se podría haber adoptado un frio criterio de no abrir aquello que no cumpliera estrictamente con el contenido regulado (certificado, documentación de apoderamiento del club al presidente con el sentido del voto, DNI, consignar el estamento del voto), con lo que prácticamente no hubiera habido voto por correo en cuyo caso se hubiese dejado desierto el estamento de clubes en Andalucía, y el voto presencial de Cataluña hubiese decidido en exclusiva el estamento de deportistas y técnicos, lo cual no seria nada próximo a la realidad de la voluntad democrática del colectivo del deporte para sordos, por lo que siempre se ha guardado un criterio de máxima simplificación, concurrencia, subsanación y validez.

Resulta imposible saber a quien voto la Sra. Pilar Moreno a Deportista si no se hace un nuevo recuento, pero si es posible certificar que en nada cambiaria el resultado de la votación en el estamento de deportista. Si es posible sin embargo incluir el único voto de club no incluido y que quedo en la urna del estamento de deportista como voto de un club de Andalucía anulado, de forma que el voto va a parar al propio Pádel Soul, y Jaén. Se produce un doble empate entre Pádel Soul y Huelva, por lo que procede resolverse en un sorteo. Que dadas las horas en las que estamos resolviendo este acta, dejamos para mañana a efectos de que sea retransmitida, y no haya lugar a dudas sobre la limpieza de la votación. A tal efecto se propone que el ultimo numero del cupón de la ONCE premiado mañana con el primer premio sea el que decida, de forma que del 1 al 5 decidirá a favor de Huelva, y del 6 al 0 decidirán a favor del Pádel



ELECCIONES 2017-2018

Soul. Esta reclamación debe pues ser estimada, y queda pendiente del sorteo citado.

VI. Finalmente es importante constatar que de haberse estimado todas las reclamaciones denegadas y no estimado la aceptada, los resultados no hubieran variado en ningún aspecto, salvo en el último argumento, donde se hubiese evitado el sorteo y el Club de Sordos de Huelva sería proclamado miembro electo de la Asamblea General de la FEDS.

Por todo ello,

RESOLVEMOS:

1º.- DESESTIMAR LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D. Juan Toribio Gómez, D. Julián Enrique Bonacasa Fernández, D. Juan Castillo Mórea, D. Rosa Marta González.

2º.- ESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO POR D. Pilar Moreno Barranquero como presidenta del Club Deportivo Pádel Soul.

3º Declarar miembros electos de la Asamblea General de la FEDS a los siguientes:

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS:

ANTONIO ANDRES ANDRES

ANTONIO JESUS ROSA DEL PINO

RAMON MORALES PEÑA

MONSERRAT FERNANDEZ CALLEJON

MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ PEREZ (plaza de alto nivel no cubierta).

JAVIER MARTINEZ MORGA (Alto nivel).

ESTAMENTO DE TECNICOS:

TOIS GARCIA PUYA

JUAN CARLOS NAIXES EDO

ANDRES CESPEDES ROJAS

ALEX GUIRAO PLATERO

JUAN CARLOS BASILIO GOMEZ (Alto Nivel).

ESTAMENTO DE JUECES:

JUAN BENITO PEREZ

ESTAMENTO DE CLUBES:

CDS TENERIFE

CDS CASTELLON ASORCAS.



ELECCIONES 2017-2018

CDS JAEN JASOR

CDS COSLADA

CDS MADRID DEAF BOWLING CLUB

CDS ASM

CES BLANES

CES MOLLET

ULTIMA PLAZA PENDIENTE DEL SORTEO DE LA ONCE DE MAÑANA VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 DEL SORTEO DE LA ONCE ENTRE EL CDS HUELVA (resultara automáticamente elegido si el cupón termina del 1 al 5) Y EL CDS PADEL SOUL (resultara automáticamente elegido si el cupón termina del 6 al 0). Todo ello sin necesidad de redactar un nuevo acta hasta la próxima sesión.

4º.- **PROCEDER A EFECTUAR LA SIGUIENTE ACLARACION:** Dado que se están produciendo debates en torno a quien puede votar en la asamblea en nombre de los clubes, o en nombre de los presidentes de las Federaciones Autonómicas como miembros natos, hemos de aclarar que ya en la resolución nº 4 aclaramos esta cuestión, que no obstante pasamos a especificar:

Es doctrina consolidada de la Junta Electoral Central para elecciones a Federaciones Deportivas Españolas, órgano anterior al actual Tribunal Administrativo del Deporte, y de este también, que no es incompatible que una misma persona pueda votar por un estamento individual (deportista, Juez o técnico) y además como representante en la asamblea general de un club, dado que el que vota es el club y no la persona que lo representa. Ello no significa que este presente en la Asamblea con doble condición (seria estar como técnico y deportistas, o técnico y juez, o juez y deportista; o deportista, técnico o juez mas miembro nato). Es mas **para la elección de presidente y comisión delegada**, se prohíbe la delegación de voto, por lo que no se puede delegar el voto del club en un tercero sea miembro o no de la asamblea, **por lo que solo puede votar su presidente o vicepresidente representativo según sus estatutos.**

De la misma forma, según los estatutos y reglamento electoral de la Federación Española de Deporte para Sordos **el presidente** –que puede cambiar a lo largo de la legislatura por diversas causas- **de la federación autonómica es miembro nato de la asamblea, a quien podrá sustituir** en caso de inasistencia o imposibilidad de voto quien detente en tal caso la **vicepresidencia representativa.**

Ahora bien, **una misma persona no puede ostentar doble condición** (como hemos comentado antes) en la Asamblea General, lo que quiere decir que **no puede votar a la vez como presidente de federación miembro nato, y como deportista, técnico o juez.** Por tanto **deberá sustituirle en el voto como miembro nato la persona que según sus estatutos le sustituya en caso de imposibilidad de asistir o votar. Por el contrario si no asiste nadie mas que el presidente, que además esta elegido por algún estamento individual mas (deportista, juez, o técnico), solo podrá votar una vez**, ya que estaría en doble condición.

Publíquese la presente en el tablón de anuncios, en el apartado del proceso electoral dentro de la web federativa, y notifíquese a los recurrentes haciéndoles saber que **contra la misma pueden interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (C.S.D.) en el plazo de 2 días hábiles, desde la notificación de este acuerdo.**

El Presidente J.E.F.

José Miguel Silva Pérez

El Secretario y Vocal de la J.E.F.

Francisco Reyes Minagorre.